

35/28. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión⁴⁰,

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión⁴¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁴², aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁴³, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 17º período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 1º al 4 de julio de 1980, en especial la Declaración sobre inversiones extranjeras en Sudáfrica, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período

ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980⁴⁴,

Teniendo presente también la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁴⁵,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el África meridional, en asociación con el régimen ilegal de la minoría racista de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 34/41 de 21 de noviembre de 1979 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros—económicos, financieros y de otro tipo—que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando beneficios considerables en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el África meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que sigue recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica de los intereses extranjeros—económicos, financieros y de otro tipo—que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de este Territorio,

⁴⁰ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. V.

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, parte II, cap. V, y vol. III.

⁴² A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

⁴³ *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección), secc. X.

⁴⁴ Véase A/35/463, anexo I, declaración CM/St.15 (XXXV).

⁴⁵ Véase A/34/542, anexo.

Teniendo en cuenta el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativo a las audiencias sobre el uranio de Namibia, organizadas en Nueva York, del 7 al 11 de julio de 1980⁴⁶,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción ilegal de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y el acceso de ésta al poder nuclear,

Profundamente preocupada por el hecho de que los intereses extranjeros—económicos, financieros y de otro tipo—siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no adoptan medidas eficaces para salvaguardar esa propiedad,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros—económicos, financieros, y de otro tipo—en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, particularmente en el África meridional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación, a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabue y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, así como de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

3. *Hace suya* la Declaración sobre inversiones extranjeras en Sudáfrica, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º periodo ordinario de sesiones;

4. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* que, debido a su explotación exhaustiva de los recursos naturales, su continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y su utilización de esas utilidades para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros—económicos, financieros y de otro tipo—que operan en la actualidad en los territorios coloniales, sobre todo en el África meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia políti-

ca y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

6. *Condena* todas las actividades de los intereses extranjeros—económicos, y de otro tipo—en Namibia y Sudáfrica, y declara que su colaboración con el régimen de la minoría racista es perjudicial para los intereses de los pueblos oprimidos y obstaculiza la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo de manera perjudicial para sus intereses;

8. *Condena enérgicamente* a los países occidentales y otros Estados y a las empresas transnacionales que continúan sus inversiones y suministros de armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista de Sudáfrica, con lo que lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. *Condena enérgicamente* la colusión de Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia e Israel con Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a todos los demás gobiernos que sigan absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

10. *Exhorta* a todos los Estados, en especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, Francia, el Japón, Bélgica, Israel e Italia, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de todas las demás relaciones con el régimen racista de Sudáfrica que violan las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

11. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

12. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en provecho del régimen minoritario racista de Sudáfrica, o de concederle préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio y otras relaciones económicas con él;

13. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras que suministran petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. III.

14. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al aporte de fondos y otras formas de asistencia, incluso el suministro de material y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

15. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁴⁷, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

16. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su continuo saqueo y explotación de los recursos naturales de Namibia en total desprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano;

17. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

18. *Invita* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

19. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

20. *Pide* al Secretario General que continúe, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales de los territorios coloniales, a la explotación de las poblaciones autóctonas por monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

21. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

22. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión

y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

35/29. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 34/42 de 21 de noviembre de 1979 de la Asamblea,

Consciente de que en 1980 se conmemora el vigésimo aniversario de la Declaración, a la que ha correspondido y seguirá correspondiendo un papel de vital importancia en el ejercicio por los países y pueblos coloniales de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁴⁸, el Consejo Económico y Social⁴⁹ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁰, así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵¹,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁵²,

Celebrando calurosamente el logro de la independencia por los pueblos de Zimbabwe y de Vanuatu y consciente de la imperiosa necesidad de asistir a los gobiernos de ambos países en sus respectivos esfuerzos por promover la reconstrucción nacional y el desarrollo económico,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa última y más crucial y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de libera-

⁴⁸ A/35/178 y Add.1 a 4.

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/35/3/Rev.1), cap. XXX.

⁵⁰ Ibid., Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. VI.

⁵¹ Ibid., Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, parte II, cap. III y cap. IV, secc. B.

⁵² Véase A/34/542, anexo.

⁴⁷ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se ha publicado en su forma definitiva en la Gaceta de Namibia No. 1.